- Utilizar los materiales con fines distintos a los previstos para su uso.

- Rayar o pintar paredes, piso, columnas, materiales o equipos que impliquen pérdida parcial o total de la zona o elemento afectado.

- Pasar al área interior del Centro de Información Juvenil o coger cualquier material sin autorización de cualquier responsable.

- Correr o gritar, llamando la atención de los/as presentes de forma negativa e intimidatoria.

- No seguir las indicaciones del personal responsable del Centro.

- Realizar en el Centro actividades con fines lucrativos sin autorización municipal.

Artículo 20. Sanciones

El Alcalde o concejal/a en quien delegue, podrá optar entre la imposición de sanciones económicas o sanciones no económicas, debidamente motivada su decisión y considerando la naturaleza de la infracción, gravedad del daño causado, grado de intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que se puedan considerar:

Por infracciones muy graves:

- Multa hasta 3.000 euros

- Expulsión y suspensión de los derechos de acceso a las actividades e instalaciones por un periodo de tres meses.

- Reposición del material dañado o sustraído.

- Expulsión definitiva previa valoración por la Comisión Disciplinaria

Por infracciones graves:

- Multa hasta 1.500 euros.

- Expulsión y suspensión de los derechos de acceso a las actividades e instalaciones por un periodo de un mes.

- Reposición del material dañado o sustraído

Por infracciones leves:

- Multa hasta 750 euros.

- Expulsión temporal de la actividad que se estuviera desarrollando individualmente o en grupo.

- Suspensión de los derechos de acceso a las actividades e instalaciones del Centro Joven por un periodo de quince días.

- Reposición del material dañado o sustraído.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda o de las acciones civiles o penales que el Ayuntamiento de Cabanillas pueda ejercer.

Artículo 21. Procedimiento

Para garantizar el normal desarrollo de las actividades se podrán adoptar medidas cautelares hasta la notificación de la sanción al afectado.

Se podrá requerir la presencia de la Policía si el responsable del Centro lo estima conveniente.

En el caso de menores se informará a los padres o tutores legales.

En todo caso, previo a la imposición de las sanciones se intentará la conciliación para que el causante de la infracción desista de su actitud y restaure el daño ocasionado.

Las sanciones serán tramitadas conforme establece el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 22. Comisión disciplinaria

Se creará una Comisión Disciplinaria formada por el/la Informador/a Juvenil y el /la Concejal/a responsable de los asuntos de Juventud y demás miembros que determine el Alcalde, todos ellos relacionados

DISPOSICIÓN ÚNICA FINAL

El Excmo. Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, en la forma establecida en la normativa administrativa, podrá dictar disposiciones o normas e instrucciones que tengan como objeto fundamental aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en la presente ordenanza para la correcta utilización de las instalaciones y servicios, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de la mismas.

La presente ordenanza estará a disposición del público en el Centro de Información Juvenil.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Cabanillas del Campo, a 30 de mayo de 2011.— El Alcalde, Jesús Miguel Pérez

---

2808

ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores y omisiones en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 27 de 4 de marzo de 2011, relativo a la aprobación definitiva del Procedimiento para la adjudicación de viviendas de protección pública promovidas por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, disposición de naturaleza reglamentaria, aprobada por el Pleno en sesión de 22 de diciembre de 2010, se procede a su corrección en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación íntegra de dicha norma en el Anexo adjunto, al objeto de la mayor seguridad jurídica.

En Cabanillas del Campo, a 20 de mayo de 2011.— El Alcalde, Jesús Miguel Pérez

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

Artículo 1º.- Procedimiento Ordinario.

El procedimiento ordinario para la adjudicación de Viviendas promovidas por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo a través de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda (SUVICASA) se ajustará al procedimiento previsto en el presente reglamento siendo de aplicación supletoriamente el Decreto 109/2008 de 29-07-2008, de medidas para la aplicación del pacto por la vivienda en Castilla-La Mancha para la adjudicación de viviendas de iniciativa pública regional y demás normativa de aplicación, y por tanto consistirá en el SORTEO entre las personas inscritas en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda con protección pública de Cabanillas del Campo (RMDVPP).

Artículo 2º.- Reserva de viviendas

1.- Previamente, del total de las viviendas a adjudicar, el Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo podrá determinar la existencia de cupos de reserva de viviendas a favor de los colectivos con derecho a protección preferente a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 173/2009, de 10 de noviembre por el que se aprueba el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012 u otros colectivos específicos que se definan expresamente. Todo ello sin perjuicio de la reserva de viviendas previstas en el artículo 15 de la Ley 1/1994, de 24 de mayo (LCLM 1994, 76), de Accesibilidad y Eliminación de Barreras de Castilla-La Mancha.

Artículo 3º.- Personas interesadas

1.- Podrán participar en el procedimiento de adjudicación todas las personas inscritas en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda con Protección Pública de Cabanillas del Campo o que hayan solicitado la inscripción con fecha anterior a la publicación de la convocatoria y cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y demás requisitos de acceso por compra o renta a cada una de las viviendas objeto de adjudicación según la normativa vigente

2.-A los efectos de selección de demandantes prevista en este Decreto, se entenderá por unidad familiar la prevista en el Reglamento por el que se crea el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda con protección pública de Cabanillas del Campo de acuerdo con la legislación vigente. Se considerarán parejas de hecho, y por tanto integrantes de la misma unidad familiar, a aquellas personas que, teniendo hijos en común, convivan conjuntamente

3.-El cumplimiento de los requisitos anteriores y las demás circunstancias alegadas por la persona que solicita la vivienda, vendrá referido a la fecha de publicación de cada convocatoria, sin perjuicio de lo establecido para los visados de contratos en el artículo 18 y 23 del Decreto 3/2004, de 20 de enero, de Régimen Jurídico de las Viviendas con Protección Pública y en el artículo 12 del Decreto 173/2009, de 10 de noviembre por el que se aprueba el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012 y la normativa vigente en cada momento.

Artículo 4º Convocatoria

1.- El procedimiento ordinario de adjudicación de Viviendas de protección pública destinadas a ser trasmitidas en régimen de propiedad o cedidas en régimen de alquiler, se iniciará mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, aprobando la correspondiente Convocatoria que tendrá el contenido mínimo previsto en el Anexo I.

2.- En los casos de viviendas transmitidas en propiedad, el acuerdo se adoptará una vez obtenida la calificación y/o declaración provisional de viviendas con protección pública. En los casos de vivienda que han de ser cedidas en alquiler o en alquiler con opción a compra, al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista para la terminación de las obras

3.- Se realizará un solo procedimiento de selección por cada promoción de viviendas y, en su caso, por cada una de las fases en que este se divida, sin perjuicio de que la convocatoria pudiera unificar en un solo procedimiento la adjudicación de viviendas previstas en más de una fase o promoción, si las características de la vivienda y las circunstancias de lugar y tiempo así lo aconsejen.

4.- La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y se expondrá públicamente durante los quince días hábiles siguientes en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda (SUVICASA).

5.- Los solicitantes que pidan participar en el cupo de personas con movilidad reducida permanente o algún otro cupo que se establezca en la convocatoria también lo harán en el cupo general en la forma prevista en este reglamento.

En el caso de personas con movilidad reducida permanente frente a su orden de preferencia prevalecerá el hecho de que las viviendas adjudicadas estén adaptadas o no, otorgándole preferencia a la vivienda adaptada.

Artículo 5º Lista provisional de participantes

1.- Con arreglo a los requisitos establecidos en cada convocatoria y una vez valorada la documentación obrante en el RMDVPP en atención a las circunstancias generales y específicas de las personas demandantes de vivienda inscritas en el RMDVPP, por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, se procederá a la aprobación de la lista provisional de demandantes admitidos y excluidos, con especificación en este último caso de la causa de exclusión.

2.- A tal efecto, se clasificarán y numerarán las unidades familiares inscritas en el RMDVPP, por cada uno de

los cupos creados, cupos de reserva en su caso y cupo general, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.

3.- En caso de cupos reservados a personas que deban preservar su identidad, su identificación se realizará mediante código especial acordado por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

4.- Esta lista se expondrá públicamente en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, por un plazo de 5 días hábiles. Durante este plazo se podrán presentar alegaciones al listado.

Artículo 6º Lista definitiva de participantes

1.- Estudiadas y valoradas las alegaciones presentadas, el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo aprobará mediante Resolución de alcaldía la lista definitiva de las personas admitidas y excluidas al sorteo para cada uno de los cupos.

2.- La lista definitiva contendrá la relación de las personas admitidas para cada uno de los cupos numeradas aleatoriamente. De igual forma figurará la referencia al lugar, hora y día de celebración del sorteo.

3.- La lista definitiva con las unidades familiares admitidas y excluidas, se expondrá públicamente por un plazo de 5 días hábiles en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda.

4.- En caso de presentarse recurso administrativo contra la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas al sorteo y ser el resultado del recurso favorable al recurrente con el resultado de admisión en las listas para el sorteo, el interesado se entenderá que participa en el sorteo con el número correspondiente al siguiente del último de la lista de admitidos al sorteo, tomándose la fecha de presentación del recurso para establecerse el orden entre los recurrentes en caso de resultar estimados más de un recurso.

Artículo 7º Celebración del sorteo

1.- En la fecha, hora y lugar fijados, se celebrará en un único acto el sorteo, que podrá ser acto público o sorteo ante Notario o Notaria, en presencia de la Mesa que se constituya a tal fin, cuya persona titular de la Presidencia, o persona en quien delegue, se encargará de dirigir y ordenar la celebración del mismo. En caso de no realizarse ante notario, será el Secretario o Secretaria de la corporación municipal, o persona en quien delegue, quién levantará Acta de la celebración e incidencias del sorteo.

2.- Iniciada la sesión se sorteará en primer lugar las viviendas integradas en los cupos de reserva en el orden que determine el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, finalizando con el sorteo del cupo general. A estos efectos se considerará que al último número de la lista le sigue el uno.

3.-El sorteo se llevará a cabo conforme al siguiente sistema: un único bombo contendrá tantos números como solicitantes integren el cupo a adjudicar. Se procederá a extraer un único número, que determinará la primera persona seleccionada a partir de la cual se tendrán por seleccionadas las que le sigan numéricamente en la lista definitiva de participantes, considerando que al último número de la lista le sigue el uno, hasta cubrir el número de viviendas objeto de adjudicación, siendo también este el orden de elección para cada una de las viviendas.

El número que tendrá cada solicitante para participar en el sorteo se obtendrá de forma aleatoria y se publicará, para su conocimiento, en las listas definitivas de participantes en cada promoción.

4.-Las personas que resulten adjudicatarias en alguno de los cupos de reserva causarán baja en el listado de los demás cupos y en del cupo general. Las personas integradas en alguno de los cupos de reserva que no resulten adjudicatarias pasarán a integrarse en el cupo general.

5.- Todas las personas seleccionadas formarán el listado de adjudicatarias, que contendrá un número de participantes equivalente al número de viviendas objeto de adjudicación, ordenados según el orden de prioridad resultante del sorteo.

6.-El listado de reserva quedará integrado por todas las demás personas solicitantes admitidas que no hayan sido seleccionadas, manteniendo el orden resultante del sorteo para ser llamadas en caso de baja de cualquiera de las seleccionadas.

Artículo 8º Publicación y comunicación a las personas adjudicatarias

1.- Una vez celebrado el sorteo según lo previsto en el artículo anterior, se procederá a la publicación de la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo aprobando las anteriores listas de las personas adjudicatarias y de reserva, que se publicarán en un plazo de 10 días hábiles en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y de la Empresa Municipal de Suelo y vivienda.

2.- De igual forma la anterior Resolución será objeto de comunicación personal a cada una de las personas adjudicatarias para que en el plazo de 10 días hábiles comunique su renuncia o aceptación. En el caso de aceptar, se deberán elegir, por orden de preferencia, tantas viviendas como número de orden se tenga en el listado de personas adjudicatarias resultantes del sorteo. Si resultara adjudicatario en más de una promoción se deberá elegir una de ellas, quedando descartado el resto. La aceptación se prestará mediante documento formalizado que se facilitará en las oficinas del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

3.- Atendiendo al orden resultante del sorteo según lo indicado en el precepto anterior, y a la preferencia indicada por las personas adjudicatarias en la aceptación, se asignará la vivienda correspondiente a cada una de ellas. Dicha asignación será definitiva aunque con posterioridad existieran renuncias u otras circunstancias que dieran lugar a vacantes. La asignación definitiva será notificada a los adjudicatarios, la notificación deberá contener las especialidades previstas en el anexo II de este Reglamento.

4.- Las viviendas vacantes se adjudicarán a las personas integrantes del listado de reserva, manteniendo el orden resultante del sorteo, mediante comunicación para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen la aceptación o renuncia. En el caso de aceptar, tendrán que ordenar según sus preferencias tantas viviendas como pendientes queden por asignar en el momento de la comunicación.

5.- Si la persona seleccionada renunciase a la vivienda adjudicada, o no hubiera presentado su aceptación en plazo, o no fuera posible adjudicarle la vivienda por causas imputables a la misma, se declarará la pérdida del derecho de adjudicación de vivienda y causará baja en el Registro de Demandantes. En caso renuncia o imposibilidad de adjudicación o de que no se produzca la efectiva ocupación de la vivienda por causas no imputables, no se procederá a la baja en el Registro de Demandantes.

Artículo 9º Condiciones para la adjudicación y adquisición de las viviendas

1.- La adjudicación quedará condicionada, además de a su aceptación, al cumplimiento de las siguientes condiciones, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente:

- Cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para ser adjudicatario de una vivienda de protección pública según el régimen de protección en cada caso
- Cumplimiento de los requisitos específicos adicionales establecidos en cada convocatoria de adjudicación
- Visado del contrato, según la normativa vigente
- Formalización del correspondiente contrato
- Entrega de las cantidades a las que, en concepto de fianza o de aportación inicial del precio de la vivienda, venga obligado a satisfacer la persona seleccionada y cumplimiento de la totalidad del calendario de pagos previsto en cada caso.
- Efectiva ocupación de la vivienda adjudicada en los plazos establecidos la legislación vigente

2.- Para acceder a las viviendas la unidad familiar deberá cumplir los requisitos establecidos en el Art. 12 del Decreto 173/2009, de 10 de noviembre por el que se aprueba el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha o normativa vigente que lo sustituya en cada momento.

3.- Las circunstancias alegadas por los solicitantes vendrán referidas a la fecha de celebración del correspondiente contrato.

Artículo 10º Formalización del contrato

1.- Una vez notificada la adjudicación, se deberá formalizar el correspondiente contrato de compraventa o arrendamiento entre SUVICASA y la persona adjudicataria en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de la adjudicación de la vivienda específica correspondiente (Anexo II).

2.- El contrato deberá contener, además de las referencias a los derechos y obligaciones que resulten del contrato visado, las condiciones de pago recogidas en la resolución de adjudicación, las limitaciones a la facultad de disponer, el derecho de tanteo y retracto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, las causas de resolución del contrato, y demás cláusulas establecidas en la legislación vigente sobre vivienda.

3.- De igual forma, se deberán adjuntar los restantes documentos previstos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre (RCL 1999, 2799), de Ordenación de la Edificación, y el Decreto 81/2007, de 19 de junio (LCLM 2007, 250), por el que se regula el Libro del Edificio para edificios destinados a vivienda en Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 515/1989, de 21 de abril (RCL 1989, 1091), sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compraventa y arrendamiento de vivienda

Artículo 11º Entrega de cantidades

1.- Para la entrega de viviendas trasmitidas en régimen de propiedad, la persona adjudicataria deberá efectuar el ingreso de las aportaciones previstas en la Resolución de adjudicación y contrato de compraventa correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 515/1989, de 21 de abril, sobre protección de los consumidores

2.- La persona adjudicataria de vivienda en arrendamiento deberá depositar la fianza y domiciliar el pago de las rentas, debiendo proceder, en su caso, a la apertura de cuenta bancaria o libreta de ahorro para la referida domiciliación, domiciliación que en todo caso tendrá carácter obligatorio

3.- Una vez producida la formalización de la Escritura pública de compraventa y entregadas las cantidades previstas en este artículo, la entidad adjudicadora deberá proceder a la entrega de llaves a la persona interesada.

Artículo 12º Ocupación de la vivienda

1.- La ocupación de la vivienda deberá hacerse con carácter general en el plazo de tres meses a partir de la entrega de llaves. Dicho plazo podrá aumentarse cuando medie causa justificada, previa autorización expresa del órgano competente del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

2.- Las personas adjudicatarias deberán fijar su residencia en la vivienda objeto de adjudicación mediante el empadronamiento en la misma en los plazos previstos en el anterior apartado.

Artículo 13º Pérdida de la adjudicación

1.- En el caso de que la persona seleccionada no suscribiera el contrato, no efectúe los ingresos establecidos al efecto o no atienda la obligación de domiciliación bancaria, todo ello en los plazos indicados respectivamente, se entenderá, previa audiencia, que renuncia a la vivienda, procediéndose a la resolución de la adjudicación y del contrato en su caso. En caso de no ocuparse la vivienda en los plazos y con las condiciones señaladas en el artículo anterior, se podrán iniciar los procedimientos sancionadores legalmente establecidos.

2.- Lo regulado en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las demás causas de resolución de los contratos previstos en la normativa vigente.

Artículo 14º Empadronamiento en Cabanillas del Campo

1.- Para poder participar en el procedimiento ordinario de adjudicación será requisito imprescindible la inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda de Protección Pública de Cabanillas del Campo y estar empadronado en el municipio con la antigüedad que se determine en la correspondiente Convocatoria por el Ayuntamiento.

2.- En caso de que no se cubran las viviendas, las restantes viviendas podrán ser adjudicadas a personas inscritas en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda de Protección Pública de Cabanillas del Campo con una antigüedad menor de la prevista en la convocatoria y en caso de aún así no cubrir la oferta de viviendas las restantes viviendas podrán ser adjudicadas a personas inscritas en el Registro Provincial de Demandantes de Vivienda de Protección Pública sin necesidad de acreditar el requisito de empadronamiento en el municipio anterior a la adjudicación.

Artículo 15º Adjudicación de viviendas vacantes

Para la adjudicación de Viviendas de Protección Pública que resulten vacantes, una vez tramitado el procedimiento ordinario y agotada la lista de reserva, se seguirá el siguiente procedimiento especial de adjudicación:

1. La adjudicación se tramitará sin necesidad de solicitud, entre las personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública de Castilla-La Mancha que hayan optado por Cabanillas del Campo y por el régimen de uso, en atención al orden de antigüedad de su inscripción en el Registro o al criterio establecido en cada momento por la legislación vigente. En el caso de igualdad de fecha de inscripción se ordenará por fecha de solicitud de inscripción o al criterio establecido en cada momento por la legislación vigente.

2. Notificada la adjudicación, si no fuera posible adjudicar la vivienda por causas imputables al adjudicatario o adjudicataria, se declarará la pérdida del derecho de adjudicación de vivienda y causará baja en el Registro de Demandantes. No obstante, no se procederá a la baja en el Registro de Demandantes si no se produce la efectiva ocupación de la vivienda por causas no imputables a la persona adjudicataria

Artículo 16º Adjudicación de viviendas en segundas y posteriores transmisiones

Para la adjudicación de viviendas con protección pública en segundas y posteriores transmisiones se estará a lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Decreto 38/2006, de 11 de abril, por el que se regula en el ámbito de Castilla-La Mancha el Plan Estatal de Vivienda 2005-2008 y se desarrolla el IV Plan Regional de Vivienda y Suelo de Castilla-La Mancha horizonte 2010 o normativa vigente en cada momento.

Artículo 17ª Recursos a los actos administrativos relacionados con el procedimiento de adjudicación

1.- Contra los actos administrativos producidos con motivo de la tramitación de expedientes de adjudicación de viviendas, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo haya dictado, en los términos indicados en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

2.- El procedimiento se iniciará mediante escrito del interesado y el plazo de interposición será de un mes a contar desde las fechas de notificación de las resoluciones o de la publicación del acuerdo que incoe el correspondiente procedimiento de adjudicación, de los listados de posibles adjudicatarios o de quienes resulten serlo como consecuencia de dicho procedimiento.

3.- El órgano competente del Ayuntamiento podrá requerir la práctica de pruebas y la aportación de documentos, prestar ayuda a los interesados para obtenerlos y, en todo caso, practicar pruebas de oficio y cuantos actos de instrucción resulten precisos para la resolución de las reclamaciones que reciba.

4.- Concluida la tramitación, se elevará propuesta de acuerdo conforme a derecho al órgano competente para la resolución definitiva.

5.- Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso sin que se haya dictado y notificado la correspondiente Resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimado el recurso.

Artículo 18º Legislación aplicable

En lo no regulado en el presente reglamento será de aplicación lo establecido en el Decreto 3/2004, de 20-01-2004, de Régimen Jurídico de las viviendas con protección pública, Decreto 173/2009, de 10 de noviembre por el que se aprueba el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012, el Decreto 38/2006, de 11-04-2006, por el que se regula en el ámbito de Castilla-La Mancha el Plan Estatal de Vivienda 2005-2008 y se desarrolla el IV Plan Regional de Vivienda y Suelo de Castilla-La Mancha horizonte 2010 y el Decreto 109/2008, de 29-07-2008, de medidas para la aplicación del pacto por la vivienda Castilla-La Mancha, y toda la normativa aplicable en materia de vivienda con protección pública.

ANEXO I: CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA

Resolución del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cabanillas del Campo por la que se convoca el procedimiento para la adjudicación de ____ viviendas con protección pública en Cabanillas del Campo (Guadalajara).

1º Nº DE EXPEDIENTE: 000000000000

2º PROMOTOR: SUVICASA

3º NÚMERO Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS OFERTADAS:

4º UBICACIÓN:

5º FORMA DE SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS:

6º DESTINO DE LAS VIVIENDAS: (CUPOS, DENOMINACIÓN Y Nº DE VIVIENDAS)

7º PRECIO DEL M2 UTIL DE VENTA O RENTA:

8º RÉGIMEN DE ACCESO (VENTA, ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA O ALQUILER)

9º REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

10º PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (PLAZO, LUGAR Y DOCUMENTACIÓN)

11º CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS Y PRECIOS

12º FINANCIACIÓN Y FORMA DE PAGO

Las resoluciones aprobadas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y en el tablón de anuncios de la Empresa Municipal de suelo y vivienda de Cabanillas del Campo (SUVICASA).

En Cabanillas del Campo a .....de ..... de .....

El Alcalde-Presidente

Fdo. .....

ANEXO II. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Cabanillas del Campo por la que se acuerda la adjudicación de la vivienda nº ..... de la Calle.....

1º PERSONAS ADJUDICATARIAS:

Nombre .....
Apellidos .....
DNI .....
Dirección .....
Municipio .....Provincia.....
Nombre .....
Apellidos .....
DNI .....
Dirección .....
Municipio .....Provincia.....

2º UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN:

2.1.- Vivienda.....superficie (m2 útiles) .....
2.2.- Garaje.....superficie (m2 útiles) .....
2.3.- Trastero.....superficie (m2 útiles) .....

3º RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN (marcar con x lo quecorresponda):

3.1. Propiedad ☐
3.2. Alquiler con opción a compra ☐
3.3 Alquiler ☐

4º DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

4.1 Nombre y apellidos del Notario autorizante de la escritura .....

4.2 Fecha de la escritura y nº de protocolo .....

4.3 Datos de inscripción en el Registro de la Propiedad .....

4.4 Responsabilidad hipotecaria de la vivienda:

Vencimiento..... Cantidad .....

5º PRECIO Y FORMA DE PAGO

De no formalizar el contrato de compraventa de la vivienda indicada en el plazo concedido (20 días hábiles desde la recepción de esta notificación), se entenderá, previa audiencia, que renuncia a la vivienda, procediéndose a la resolución de la adjudicación.

Contra la presente resolución podrá interponerse ante el Ayuntamiento Recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con el Artículo 114 y 117de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Cabanillas del Campo a .....de ..... de .....

El Alcalde-Presidente

Fdo. .....

2820

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

Edicto del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara sobre baja por inclusión indebida en el Padrón de habitantes de Dª. Magdalena Ewa Nowicka y otros.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, mediante el presente anuncio se efectúa notificación de Magdalena Ewa Nowicka X07530580N; con residencia en la Calle Velázquez, 21; la incoación del oportuno expediente baja por inclusión indebida en el padrón municipal de habitantes de El Pozo de de Guadalajara, y de las personas menores de edad relacionadas en la lista que se detalla, por no habitar en los domicilios en los que figuran empadronadas, en virtud de lo dispuesto por art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, para la comprobación periódica de la continuidad de la residencia de todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años.